



INFORME ESPECIAL

OIG-IE-23-012

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO (JRT)

Estudio sobre la eficiencia y efectividad de la gestión gubernamental, con el manejo de tiempo para atender las disputas obrero patronales presentadas en virtud de la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como *Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*.

9 de febrero de 2023



OFICINA DEL
INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD.....	2
BASE LEGAL.....	5
OBJETIVOS.....	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	5
INFORMACIÓN SOBRE EL ESTUDIO.....	6
RESULTADO DEL ESTUDIO	7
HALLAZGOS	14
COMUNICACIÓN GERENCIAL.....	15
RECOMENDACIONES	15
CONCLUSIÓN	16
APROBACIÓN.....	17
ANEJO.....	18
INFORMACIÓN GENERAL	19



RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó un estudio en la **Junta de Relaciones del Trabajo** (en adelante, JRT), a los fines de evaluar la eficiencia y efectividad de la gestión gubernamental, en relación con el manejo de tiempo para atender las disputas obrero-patronales presentadas ante la JRT.

Como resultado del estudio, se encontró que, los procesos adjudicativos sobre los cargos examinados tomaron más tiempo de los días reglamentarios establecidos para la adjudicación de las disputas obrero-patronales.

De los 35 cargos examinados para el periodo fiscal de 2020-2021 relacionados a prácticas ilícitas, el 57% (20) se mantenían activos en etapa investigativa y el 43% (15) inactivos.

En el Estudio se evaluaron además, otros cargos sin resolver correspondientes a años fiscales anteriores. Los cargos sin resolver para los años fiscales 2007-2008 al 2019-2020 ascienden a 136, donde transcurrieron entre 1 y 13 años sin haberse emitido una resolución¹.

Por otra parte, para 228 apelaciones², presentadas en virtud de la Ley Núm. 66-2014, según enmendada³, había transcurrido hasta 352 días, sin haberse emitido una resolución o decisión y orden.

Se observó que la JRT no ha revisado desde el año 2010 la reglamentación sobre el trámite de investigaciones y procedimientos adjudicativos a pesar de haber transcurrido poco más de 11 años desde la fecha de su aprobación. Esto, para actualizar la reglamentación a los cambios de ley, operacionales, de procesos y administrativos ocurridos a través del tiempo en el JRT⁴.

Se remite el presente informe a la presidenta de la JRT, para que luego de examinar las áreas de oportunidad que se identificaron en el informe, tome las medidas correctivas que estime pertinentes y notifique a la OIG de las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos que gobiernan su gestión pública.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

¹ En tres de los casos, clasificados bajo temas diferentes, se consolidan un total de 1,093 apelaciones.

² Información provista por la JRT.

³ Ley 66-2014, según enmendada, conocida como *Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno de Puerto Rico*.

⁴ Algunos cambios a procesos relacionados, posteriores a la aprobación de este reglamento, se promulgaron mediante resoluciones u órdenes administrativas expedidas por la JRT.

De usted tener información sobre irregularidades en el uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a nuestra línea confidencial, 787-679-7979, o a través del correo electrónico a informa@oig.pr.gov.

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*⁵ y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La JRT pertenece a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como *Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 130). Para el descargue de las facultades delegadas por la Ley Núm. 130, además de su ley habilitadora, la JRT se rige por el Reglamento Núm. 7947, del 23 de noviembre de 2010, conocido como el *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos*, aprobado por el Presidente de la JRT, de conformidad con la Ley Núm. 333 del 16 de septiembre de 2004, conocida como *Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral* (en adelante, Ley Núm. 333-2004) y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 38-2017), por las opiniones del Tribunal Supremo de Puerto Rico, las reglas de evidencia de los tribunales y de procedimiento civil y cualquier otra legislación y reglamentación que promulgue el Gobierno de Puerto Rico mediante la cual se disponga sobre facultades u obligaciones de la junta u otras agencias administrativas.

De acuerdo con lo dispuesto en su Ley orgánica, la JRT está dirigida por un presidente que junto a dos miembros asociados componen la Junta en Pleno (en adelante, Junta), nombrados por el gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y mantiene la siguiente estructura organizacional: Oficina del Presidente, División Legal, División de Servicios Administrativos, División de Oficiales Examinadores, División de Investigaciones, División de Secretaría.

La misión de la JRT es, entre otros, proveer un foro cuasi judicial para atender y solucionar con **rapidez, eficiencia e imparcialidad**, ciertas disputas obrero-patronales entre empleados, uniones y patronos; salvaguardar la paz laboral, promover las prácticas y procedimientos de la negociación colectiva y el máximo desarrollo económico de Puerto Rico. La Junta, además, posee tres funciones primordiales:

1. Prevenir y remediar la comisión de prácticas ilícitas del trabajo, según estatuidas, por los patronos y organizaciones obreras o sus agentes.

⁵Artículo 9, Ley del Inspector General de Puerto Rico, 3 L.P.R.A. § 8873.

-
-
2. Tramitar los casos relacionados con la designación o determinación de la representación sindical, así como la clarificación de las unidades apropiadas a los fines de la negociación colectiva.
 3. Ejercer su discreción sobre la facultad de promover recursos judiciales para ayudar a poner en vigor laudos de arbitraje. Estas facultades se ejercen mediante la discusión de los casos y la emisión de las correspondientes decisiones y órdenes, certificaciones y resoluciones, según sea el caso.⁶

La JRT atiende la siguiente clientela y asume jurisdicción de:

- patronos,
- trabajadores pertenecientes a uniones obreras bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 130,
- uniones obreras del sector agrícola e industrial,
- empleados no agrícolas que no caen bajo la jurisdicción de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo o sobre los cuales, ésta no asume jurisdicción,
- las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.

Los casos trabajados por la JRT se identifican como cargos, con siglas, según la categoría o asunto en controversia. El cargo se refiere al reclamo que inicia los procedimientos llevados ante la Junta, el cual incluye un resumen sucinto de los hechos, controversia, conducta imputada y remedio solicitado. Las siglas se definen de la siguiente manera:

CA: Cargo por práctica ilícita de trabajo: Se establecen a petición de cualquier trabajador, unión o patrono, que alegue la violación del Artículo 8 de la Ley Núm. 130 en la negociación o implantación de convenios colectivos. Por ejemplo: coerción contra empleados en la selección de su representante sindical, violación de cláusulas del convenio, negativa a negociar, entre otras.

AP: Apelación: Se presenta en virtud del Artículo 14 de la Ley Núm. 66-2014 y siguiendo el proceso establecido en la Resolución 2014-02 aprobada por la JRT.

PP: Petición patronal por controversia de representación: Se presenta por el patrono, para que se certifique la organización sindical con la que podrá negociar.

PC: Petición de clarificación de unidad apropiada: Se presenta por el patrono o por la Unión que representa a sus trabajadores, para que se revisen los puestos incluidos o excluidos de la unidad apropiada.

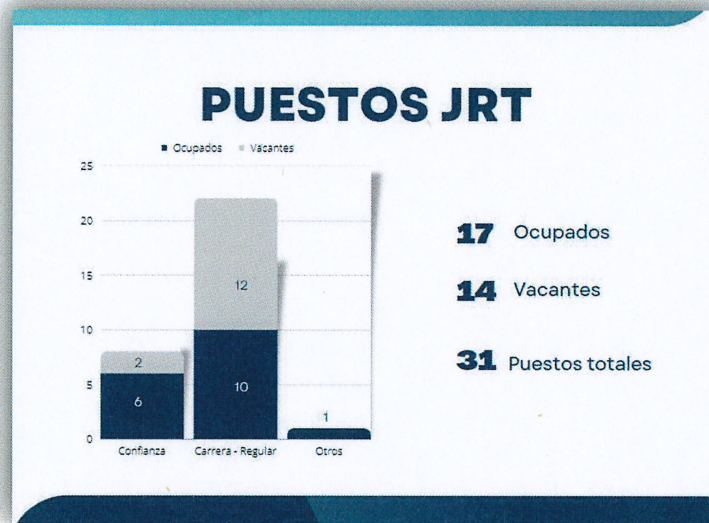
A: Solicitud para poner en vigor laudos de arbitraje: Se presenta por la parte favorecida por el laudo, cuando la parte obligada se niega a acatarlo, para que la JRT ofrezca su

⁶ Ver página de Internet <https://jrt.pr.gov/SobreNosotros/Pages/default.aspx>.

recomendación o eleve el caso al Tribunal de Apelaciones en virtud de la Ley Núm. 168-2014. El laudo puede ser emitido por el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo o por árbitros privados escogidos por las partes en conflicto.

CD: Querellas por violación a la Carta de Derechos: Se presenta por trabajadores sindicados que aleguen que la organización obrera a la cual están afiliados ha violado alguna de las disposiciones de la “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”, bajo la Ley Núm. 333-2004.⁷

Es importante mencionar que la JRT cuenta con el siguiente personal para realizar sus funciones: 17 puestos ocupados, 14 puestos vacantes para un total de 31 puestos⁸.



En el Reglamento Núm. 7947, *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, aprobado el 23 de noviembre de 2010, promulga el proceso para solucionar de manera rápida, justa y económica toda controversia presentada ante la junta y establece el término para que cada División lo atienda. Por otra parte, la Ley Núm. 38-2017, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, establece que todo caso sometido a un procedimiento adjudicativo ante una agencia deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses, desde su radicación, salvo en circunstancias excepcionales. La Junta tiene la autoridad para redactar, aprobar, enmendar o derogar la reglamentación que considere necesaria para ejecutar la ley. Investiga, analiza, tramita, concilia y adjudica los diferentes tipos de casos que le presentan trabajadores, uniones o patronos por presuntas prácticas ilícitas de trabajo, por controversias de representación o por el

⁷ Según establece la Sección II Regla 201 del Reglamento Núm. 7947.

⁸ Según consulta del Registro de Puestos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

incumplimiento con laudos de arbitraje. De este modo, se adopta un conglomerado de reglas que regularan todo procedimiento tramitado ante la Junta, velando que no se menoscaban los derechos conferidos por ley.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVOS

El estudio estuvo dirigido a evaluar la eficiencia y efectividad de la gestión gubernamental, específicamente en el manejo del término dispuesto por ley para atender las disputas obrero-patronales presentadas en la JRT.

Ello, conforme a lo establecido en las siguientes regulaciones:

- a. Reglamento Núm. 7947 – *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la JRT*, aprobado el 23 de noviembre de 2010,
- b. Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.
- c. Reglamento Núm. 8621 – *Reglamento para la Conciliación de Casos ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, aprobado el 28 de julio de 2015.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

El estudio cubrió el período del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021. Se evaluó el universo de 35 cargos por prácticas ilícitas. En adición, pasamos juicio sobre el tiempo transcurrido para atender las apelaciones, los cargos que estaban sin resolver por más de un año⁹ y otros cargos para los cuales se emitió una decisión y orden durante el período de alcance.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Requerimiento de información.
2. Estudio de la reglamentación y leyes aplicables a la JRT.
3. Documentación de los procesos para atender los cargos en la JRT, a través de entrevistas al personal de la agencia, revisión de flujogramas de procesos, informes y /o narrativas.

⁹ Información provista por la JRT.

-
4. Análisis de posibles variables de los diferentes tipos de cargos para proyectar los resultados.
 5. Preparación de gráficas para describir la población, la muestra y los datos presentados por la JRT para el estudio.

INFORMACIÓN SOBRE EL ESTUDIO

Proceso para atender los cargos en la JRT

El querellante visita la JRT y recibe una orientación por la División de Investigaciones. Expone su caso y decide o no radicar. De ser acogida la orientación el investigador procede con la redacción y juramentación del cargo. La División de Investigaciones presenta el cargo a la División de Secretaría donde le asigna numeración, registra el cargo y prepara el expediente para hacerlo llegar a la Oficina del Presidente. El presidente asigna un investigador.¹⁰ La División de Secretaría notifica el cargo a las partes. Finalizada la investigación, se procede a redactar un informe con las recomendaciones. El informe se presenta al presidente para su evaluación, donde puede emitir un aviso de desestimación o referirlo a la División Legal para que expida una querrela. La querrela se envía a la División de Oficiales Examinadores, quienes emiten un informe con su recomendación o desestimación a la Junta en Pleno para la decisión y orden. **Ver Anejo.**

Discusión de la Muestra Objeto de Estudio e Información Suministrada por la JRT

Según datos estadísticos obtenidos de la JRT, al finalizar durante el año fiscal 2020-2021, se habían presentado los siguientes asuntos:

- 35 cargos de prácticas ilícitas de trabajo
- 2 violaciones a la carta de derecho
- 2 peticiones de representación/certificación de representante

Además, 228 apelaciones presentadas a partir del año fiscal 2007-2008, hasta 2019-2020 al amparo de la Ley Núm. 66-2014.

¹⁰ Al momento de realizar el estudio, la presidenta indica que asigna la investigación de los cargos porque la JRT no cuenta con un director en la División de Investigaciones. Debido a esta situación ella asume la función.

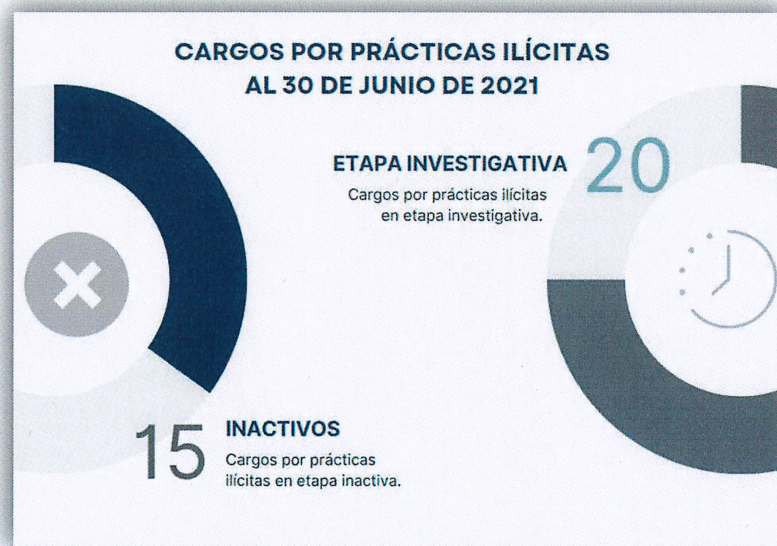


RESULTADO DEL ESTUDIO

A continuación, se detallan los resultados del estudio realizado:

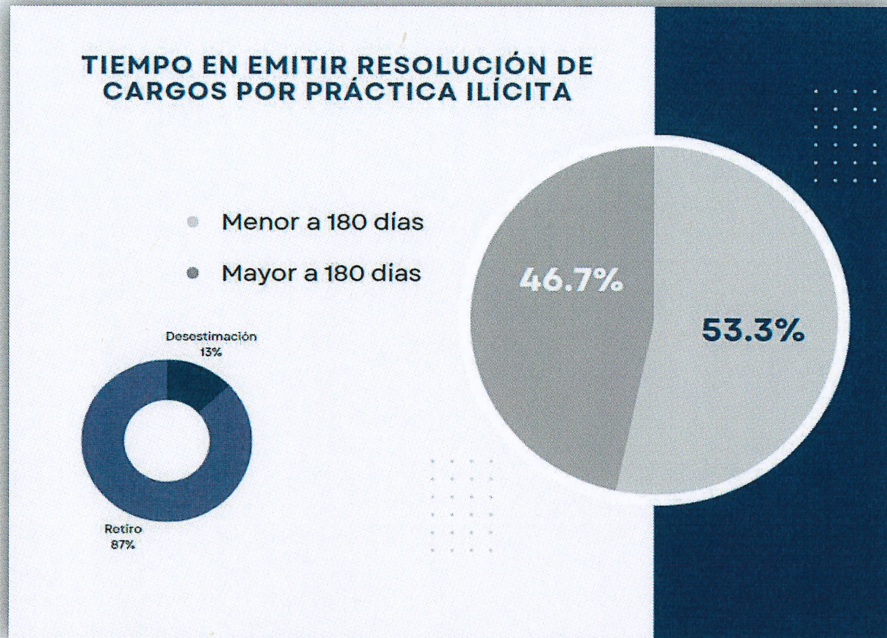
Resultado 1 – Evaluación del tiempo que transcurre en emitir una resolución en etapa investigativa o inactivos

Se examinaron 35 cargos por prácticas ilícitas (CA). Para el período evaluado, se identificó que 15 (43%) se encontraban inactivos y 20 (57%) en etapa investigativa.¹¹

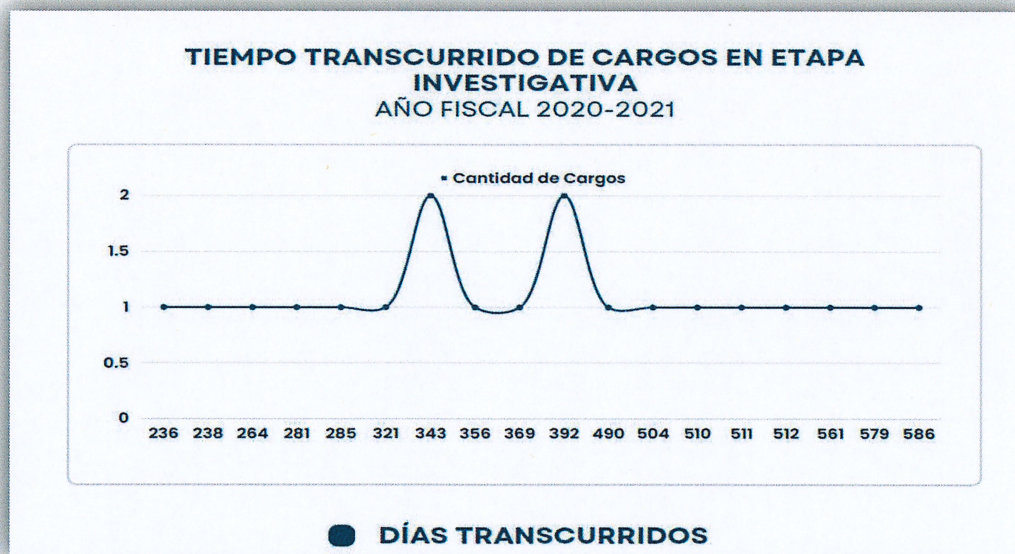


¹¹ El estatus de estos cargos fue actualizado al 15 de febrero de 2022.

Para los 15 cargos atendidos o inactivos, la JRT se tardó en emitir una resolución, entre 62 a 466 días¹². Siete de ellos, en un tiempo mayor del reglamentario de los 180 días.¹³ Los expedientes de estos cargos reflejaron que el 13% se resolvieron por desestimación y el 87% se resolvieron por retiro.



Al momento del estudio para los 20 cargos en etapa investigativa, habían transcurrido de 236 hasta 586 días, sin haberse emitido una resolución.

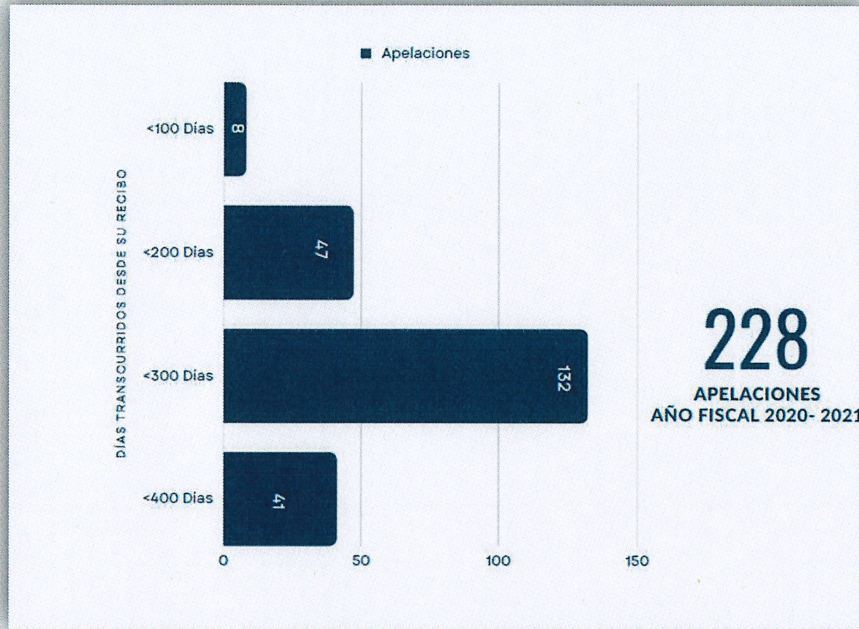


¹² Estos cargos no fueron visto por la Junta en pleno, por lo que no tienen decisión y orden. Los mismos fueron resueltos antes que se convirtieran en querrelas.

¹³ De acuerdo con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

Resultado 2 – Evaluación del tiempo transcurrido para las apelaciones presentadas durante el año fiscal 2020-2021 de diferentes gremios ante la JRT

Se evaluaron 228 apelaciones presentadas por diferentes gremios¹⁴ durante el período del estudio, aún no se habían resuelto. En 169 de las apelaciones, habían transcurrido 225 a 352 días sin haberse emitido una resolución.



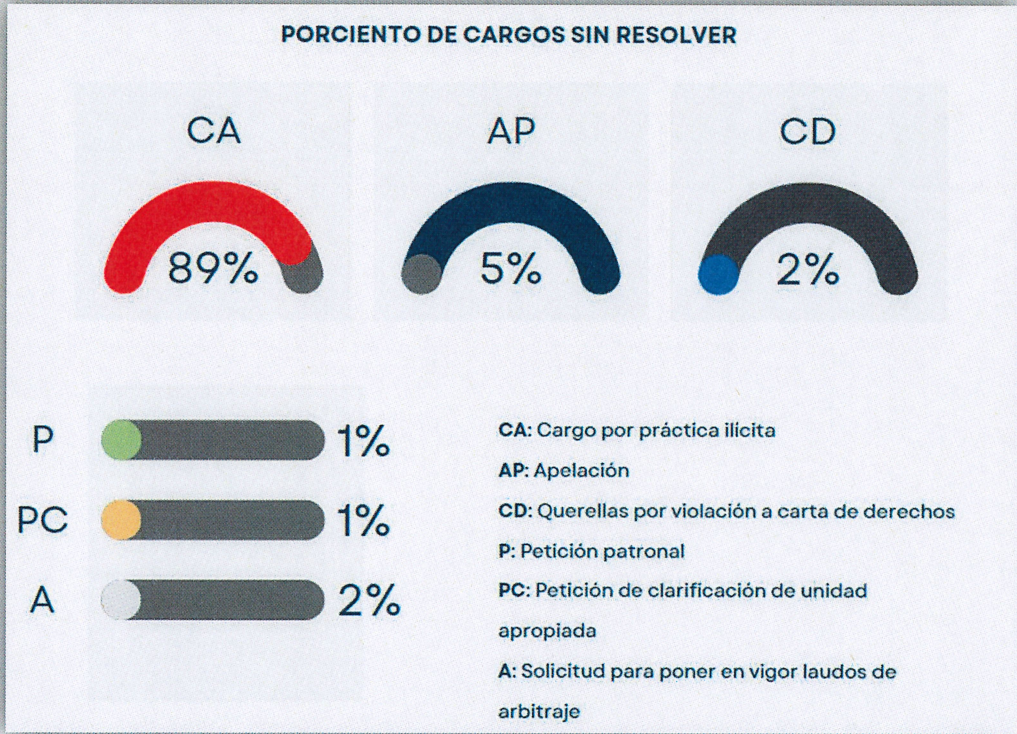
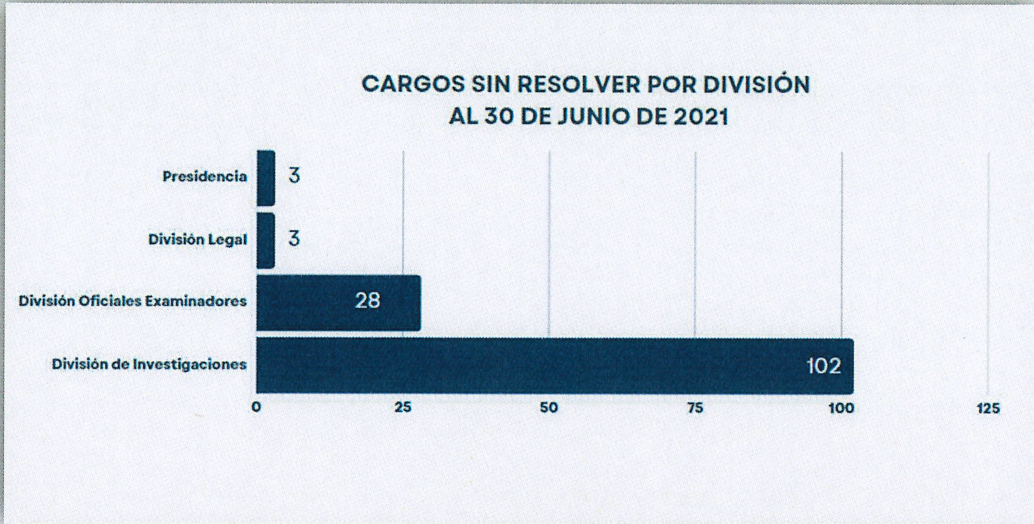
Resultado 3 – Evaluación del tiempo transcurrido para atender cargos presentados durante los años fiscales 2007-2008 al 2019-2020

Se evaluaron además de los 39 cargos correspondientes a los años fiscales 2020-2021, otros cargos sin resolver correspondientes a años fiscales anteriores. Los cargos sin resolver para los años fiscales 2007-2008 al 2019-2020 ascienden a 136, donde transcurrieron entre 1 y 13 años sin haberse emitido una resolución¹⁵.

Los casos se dividen de la siguiente manera: 102 permanecen en la División de Investigaciones y 28 en la División de Oficiales Examinadores; 3 en la División Legal; 3 en la oficina de la Presidencia. De la totalidad de cargos sin resolver el 89% corresponde a cargos por prácticas ilícitas.

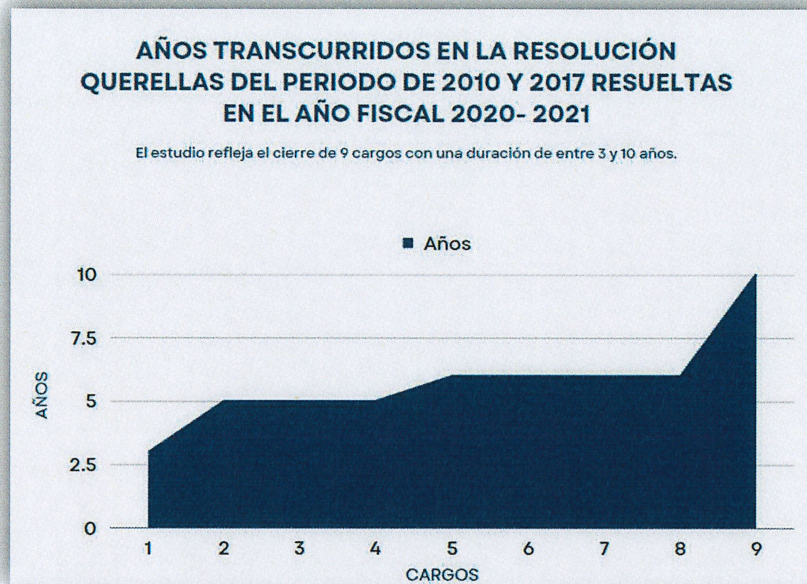
¹⁴ Según información suministrada, 226 apelaciones sometidas por un mismo gremio habían sido consolidadas. No obstante, las mismas comenzaron a presentarse en diferentes fechas, desde el mes de julio del 2020.

¹⁵ En tres de los casos, clasificados bajo temas diferentes, se consolidan un total de 1,093 apelaciones.



Resultado 4 – Evaluación de resoluciones atendidas durante el año fiscal 2020-2021

Durante el año fiscal 2021-2021, la Junta en pleno, logró emitir resolución de decisión y orden, para 9 cargos presentados entre 2010 y 2017. La información provista por la JRT reveló que estos tardaron entre 3 y 10 años para el cierre de los casos.



Las situaciones comentadas impiden que las controversias presentadas por los querellantes se solucionen de manera justa, rápida y económica, según son presentadas ante la JRT.

Mediante entrevista realizada a la Asesora Legal, expresó que el tiempo transcurrido en atender y resolver los cargos se debió entre otras razones, a que:

- Las partes solicitan prórrogas, tiempo para negociar y como lo que se quiere es llevar un proceso en paz se le otorga el tiempo que requieren.
- Se citan en la JRT para reunirse a discutir los cargos y tratar de llegar a un acuerdo en la JRT y así evitar que se llegue a una querrela. Se les concede bastantes oportunidades para lograr un acuerdo.
- Los cambios de directores, personal o representación legal en las agencias pueden ocasionar que los procesos vuelvan a comenzar nuevamente.
- El tiempo que se toma cada cargo depende de la complejidad y situaciones, varía de caso a caso.

- La División Legal estuvo inactiva por 2 años aproximadamente, desde junio de 2017 a septiembre de 2019, año en que se nombra a un director. En la División Legal se hacen procesos de vistas, estipulaciones, van al tribunal para determinar jurisdicción y también se solicitan prórrogas. Al no estar la división activa se atrasaron los casos.
- La falta de personal se dio también en la División de Investigaciones. Eran 5 empleados, pero en el 2018 se fue el director y una investigadora se fue en el 2020.
- En la División de Oficiales Examinadores, había 2 oficiales, actualmente tiene uno.
- El huracán María ocasionó daños en el edificio y hubo dificultad para restaurar toda la información que se atendía en cada división.
- Los terremotos y la pandemia del COVID-19 retrasaron los trabajos. Con la pandemia durante el 2020 y 2021 tuvieron que trabajar remoto y se atrasaron todos los procesos. Cuando retoman los trabajos en la agencia, las vistas se comenzaron virtuales prácticamente hasta el día de hoy. Son muy poca las vistas presenciales.

Comunicación Gerencial

La presidenta de la JRT indicó lo siguiente en carta recibida el 12 de agosto de 2022:

1. *El tiempo de atención de los casos en la Junta se ha visto afectado por los pasados años debido a varios factores, entre los cuales se destacan:*
 - a. *La paralización de casos por virtud de la Ley PROMESA;*
 - b. *La reducción y/o ausencia de personal; y*
 - c. *La falta de presupuesto para reclutar personal adicional.*
2. *De igual modo, el tiempo de atención de los casos se ve prolongado, a solicitud de las partes, para brindarles la oportunidad de negociar y resolver las controversias de manera mutuamente satisfactoria. Lo anterior, conforme a la política establecida tanto en la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, como en el Memorando Especial Núm. 19-2021/Memorando Especial Núm. 10-2021, emitido de manera conjunta el 7 de mayo de 2021, por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y en la Carta Circular Núm. OSG-2021-008, Política Pública del Gobierno de Puerto Rico con Respecto al Derecho a la Negociación Colectiva y las Relaciones Obrero-Patronales Entre las Entidades Gubernamentales de la rama Ejecutiva y la Organizaciones Sindicales. En esta última el gobierno enfatizó su obligación de negociar con los sindicatos, los términos y condiciones de los empleados que estos representan. Haciendo énfasis en lo anterior mandató a todas las agencias y corporaciones públicas a*

evaluar todos los casos pendientes ante la Junta, para tratar de llegar a acuerdos que pusiesen fin a las controversias, además se indicó la deseabilidad de que los que no se pudiesen transar se atendieran a través de mecanismos alternos de solución de conflictos como lo es la mediación o la conciliación. Destacamos que de este mandato se excluyó aquellos casos que estuviesen paralizados por la Ley PROMESA. Este mandato que se emitió, fue base para que la mayoría de los casos en etapa investigativa y adjudicativa se detuvieran a solicitud de las partes para evaluarse.

3. Las 228 apelaciones presentadas durante el periodo de estudio, que no se han resuelto, se encuentran paralizadas a solicitud de ambas partes. Lo anterior, debido a la Ley PROMESA y/ o a la transición ocurrida entre la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y LUMA Energy.

Determinación de la OIG

Los resultados presentados prevalecen. La JRT debe establecer procesos más eficientes para atender en un tiempo razonables las disputas obreras patronales presentadas ante la junta.

Ver recomendaciones 1 al 3.



HALLAZGOS

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el estudio.

Hallazgo – Ausencia de revisión a la reglamentación sobre el trámite de investigaciones y procedimientos adjudicativos

Situación

El 23 de noviembre de 2010, la JRT aprobó el Reglamento Núm. 7947, en conformidad con la Ley Núm. 130. El propósito del reglamento es establecer como política pública de la Junta, la solución justa, rápida y económica de toda controversia presentada ante su consideración. Además, adoptar aquellas reglas que regularán todo procedimiento tramitado ante la Junta, velando porque no se menoscaben los derechos conferidos por ley.

El estudio de la reglamentación reveló que no se había revisado, a pesar de haber transcurrido poco más de 11 años desde la fecha de su aprobación. Esto, para actualizar la reglamentación a los cambios de ley, operacionales, de procesos y administrativos ocurridos a través del tiempo en el JRT¹⁶.

Criterio

La situación comentada anteriormente es contraria al Artículo 3 (f), de la Ley Núm. 130 que establece:

La Junta estará facultada para redactar, enmendar y derogar el reglamento que fuere necesario establecer para llevar a cabo las disposiciones de esta ley. Tal reglamento tendrá fuerza de ley al ser debidamente promulgado.

Por otra parte, la Sección 2.19 del Capítulo II, *Deber de Revisión Periódica de Reglamentos* de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* establece:

Será deber de todas las agencias revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo la cual fue aprobado el reglamento. Al momento de la aprobación de esta ley todas las agencias deberán comenzar con el proceso de revisión de sus reglamentos.

¹⁶ Algunos cambios a procesos relacionados, posteriores a la aprobación de este reglamento, se promulgaron mediante resoluciones u órdenes administrativas expedidas por la JRT.

Efecto

La situación antes comentada propicia, que las operaciones mencionadas no se efectúen de forma uniforme, efectiva y eficiente y de acuerdo con la jurisprudencia vigente. También dificulta adjudicar responsabilidad en caso de que ocurran errores e irregularidades en dichas operaciones.

Causa

Atribuimos dicha situación a que los presidentes en función no han cumplido con las facultades conferidas y a lo dispuesto en las leyes mencionadas, en cuanto a formular, adoptar y enmendar reglas y reglamentos necesarios para el funcionamiento de la JRT.

Comunicación Gerencial

La presidenta de la JRT no emitió comentarios sobre este hallazgo en carta recibida el 12 de agosto de 2022.

Determinación de la OIG

El Hallazgo prevalece. La presidenta acepta que no se ha enmendado la reglamentación.

Ver recomendaciones 4 y 5.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos de este estudio se sometió para comentarios mediante carta del 22 de julio de 2022, a la presidenta de la JRT. La presidenta sometió sus comentarios a los resultados del estudio mediante carta del 12 de agosto de 2022.

Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con la JRT en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

A la presidenta de la JRT

1. Impartir instrucciones y asegurarse que cumplan con el término establecido para atender los cargos y las querellas. **(Ver Resultado del Estudio 1 al 4)**
2. Identificar o solicitar los recursos disponibles para el reclutamiento del personal necesario para atender y procesar los cargos y las querellas. **(Ver Resultado del Estudio 1 al 4)**

-
3. Reevaluar los tiempos establecidos en el Reglamento y velar que cumplan con atender y solucionar los casos presentados ante la JRT, en el tiempo requerido, conforme lo establecido en la Ley Núm. 38-2017. **(Ver Resultado del Estudio 1 al 4)**
 4. Revisar y someter para aprobación de la Junta el Reglamento Núm. 7947 y considerar en la revisión lo siguiente:
 - a. Establecer los términos claros para emitir resoluciones, desestimaciones o se presente una querrela, una vez recibido el Informe del Investigador y/o efectuado el referido a la división Legal.
 - b. Que se reglamente el proceso de atender los trámites apelativos según los poderes conferidos a la JRT. **(Ver Hallazgo 1)**
 5. Una vez enmendado el reglamento someter copia a la OIG. **(Ver Hallazgo 1)**

CONCLUSIÓN

El estudio realizado sobre el cumplimiento con los términos para la resolución de querrelas presentadas ante la JRT, demostró que la entidad registró 267 cargos durante el período cubierto. Presentaron 35 cargos por prácticas ilícitas del trabajo, 2 cargos por violaciones a la carta de derecho, 2 cargos por petición de representación y certificación de representante, 228 apelaciones y 136 casos sin resolver por más de un año. Los cargos de violaciones a la carta de derecho (CD) y cargo por petición de representación y certificación (PP) de representante no fueron incluidos en el estudio.

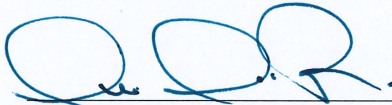
Al examinar y realizar el estudio se encontró que de los 35 cargos había un total de 15 en etapa inactiva (resueltos) y 20 en etapa de investigación. Las 228 apelaciones presentadas permanecen activas y los 136 cargos con más de un año están en distintas divisiones; ambos están aún sin resolver. Luego de estudiar los procesos operacionales y la reglamentación establecida por la JRT, se concluye que los mismos necesitan optimizarse para poder ser efectivos y eficientes en la gestión gubernamental conferida por la Ley Núm. 130.

Se le instruye a fortalecer y mejorar los controles internos actualmente establecidos, para asegurar que se atiendan en un tiempo requerido los cargos y apelaciones, así como, atemperar el reglamento conforme lo establecido en la Ley antes mencionada. La revisión e implantación de dichos controles internos será responsabilidad de la gerencia; la ejecución y cumplimiento de estos será responsabilidad de todo servidor público de la JRT relacionado a los mencionados procesos.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos a la Inspectora General en virtud de la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 9 de febrero de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



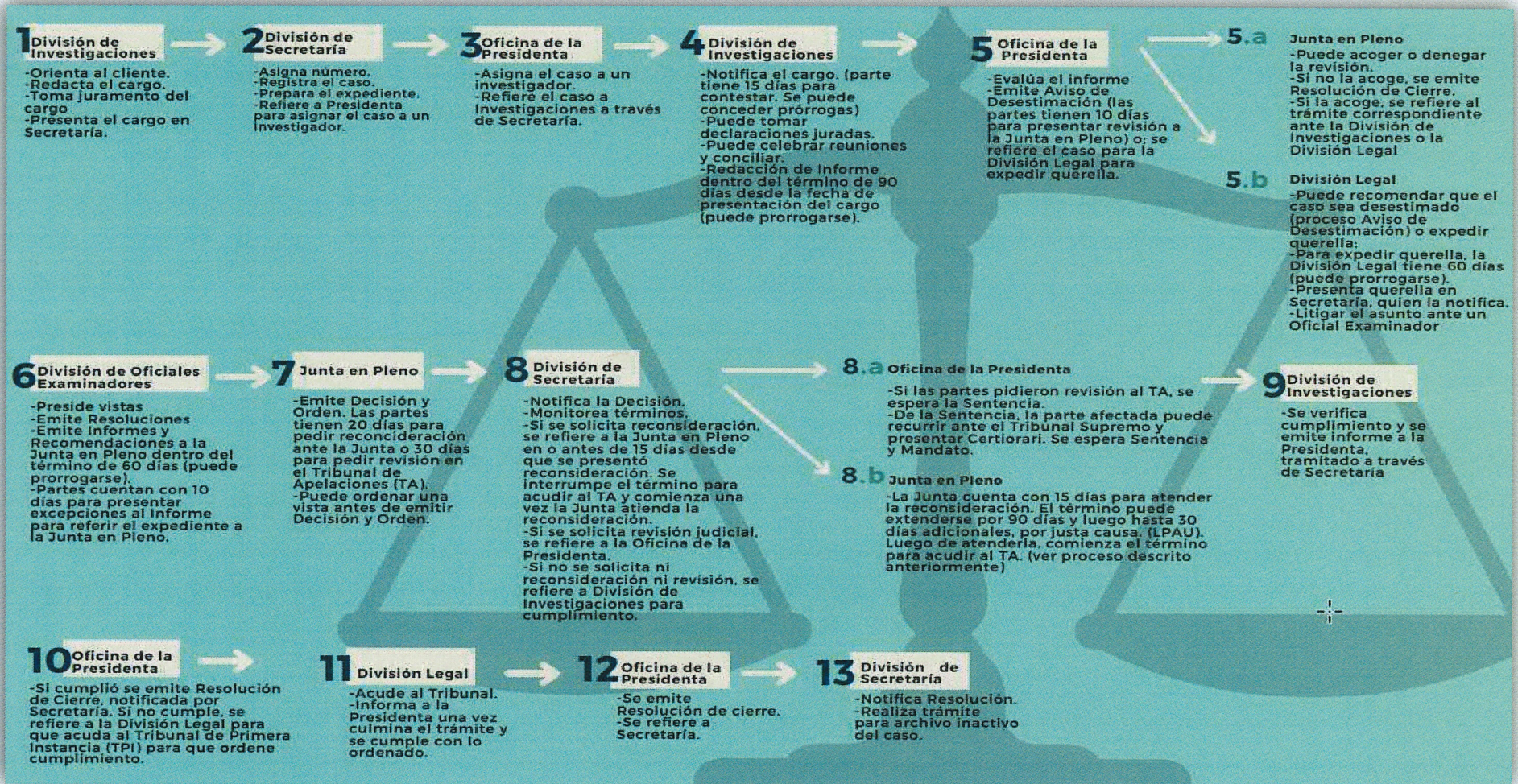
Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General



Ivelisse Rivera García
Directora del Área de
Pre-Intervención y Exámenes

ANEJO

Flujograma de procesos para la tramitación de los cargos y querellas en la JRT



INFORMACIÓN GENERAL

Misión

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

Visión

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

Informa

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

- Línea Confidencial: 787-679-7979
- Correo Electrónico: informa@oig.pr.gov
- Página Electrónica: www.oig.pr.gov/informa

Contactos



PO Box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Juan, Puerto Rico



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov